

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

### RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]  
AUTORIDAD RESPONSABLE: Contraloría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur  
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia  
AUXILIAR DE PONENCIA: Ramiro Esaú Navarro Peñaloza  
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/148/2023-II

## RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a doce de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente número RR/148/2023-II formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del sujeto obligado Contraloría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

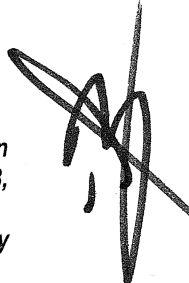
El ocho de mayo de dos mil veintitrés, fue recibida la solicitud de acceso a la información pública realizada por quien recurre mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la autoridad responsable Contraloría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, la cual fue recibida con el folio 030071023000061, en la cual requirió:

*"... SOLICITO en formato pdf, excel o word, la agenda de trabajo de las actividades diversas (en oficina, en campo o fuera de la ciudad) como titular de la Contraloría desde septiembre 2021 al mes de abril 2023, donde detalle los asuntos atendidos como:*

- 1- número de denuncias recibidas, número de denuncias atendidas, numero de denuncias resueltas y número de denuncias desestimadas.*
- 2- nombre de las gestiones realizadas en representación del gobernador.*
- 3- nombre de los eventos asistidos en representación de la Contraloría General y/o del Estado de baja california o gobernador.*
- 4- número de reuniones de gabinete asistidas, así como enlistar en las que sostuvo participación activa en las mismas.*
- 5- numero y nombre de eventos políticos, conmemorativos o festivos.*
- 6- numero de eventos y listado de numeración de auditorias aperturadas o protocolizadas en el estado o de la auditoria superior de la federación.*
- 7- cualquier otra actividad que competa a su desempeño de funciones, detallar nombre, lugar y duración de los eventos asistidos o atendidos.*

*SOLICITO copia de todos y sin excepción alguna de los oficios emitidos por carácter de AUSENCIA de la Sra. Cristina Buendía Soto en donde detalle los días de ausentismo, así como el encargado temporal de su oficina, así mismo detallando el evento al cual esta asistiendo. (adjuntando invitación al evento y/o autorización del gobernador por la ausencia)*

*SOLICITO: listado o relación de checado de asistencia donde se vea el nombre, hora de llegada, hora de salida de la sra. Cristina Buendía Soto, si no se proporciona, adjuntar oficio donde se le autoriza por su superior la omision de este requisito como cualquier otro empleado de gobierno, abalado tambien por el*



comite de etica de la contraloria y el aviso a la direccion general de recursos humanos del gobierno del estado.

SOLICITO listado o relacion de checado de asistencia donde se vea el nombre, hora de llegada, hora de salida de las (los) directores de cada area de la contraloria, si no se proporciona, adjuntar oficio donde se le autoriza por su superior la omision de este requisito como cualquier otro empleado de gobierno, abalado por el comite de etica de la contraloria y el aviso a la direccion general de recursos humanos del gobierno del estado.

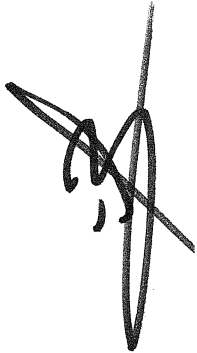
SOLICITO: copia fiel y legible de los 20 contratos protocolizados de prestadores de servicios profesionales segun el ARTICULO 75° Fracción XI - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur. y la relacion que se anexa. en esa fraccion. 1ER TRIMESTRE 2023:

- 1-NORMA ANGELICA MARTINEZ
- 2-SANDRA DE JESUS BAUTISTA
- 3-JUAN PABLO LAUREANO
- 4- MELISSA ELIZABETH VIZCARRA
- 5- JENNIFER PAMELA GUILLEN
- 6- ABRIL GUADALUPE NUÑEZ
- 7- FATIMA SINAI MANJARREZ
- 8- ANGELA GUADALUPE AGUIRRE
- 9- BERNARDO CESEÑA
- 10- DAVID ALEJANDRO CASTRO
- 11- OLGA LIZBETH MONZON
- 12- LILIAN MICHELLE REYES
- 13- LUIS ALEJANDRO CASTRO
- 14- JESUS ANTONIO BECERRIL
- 15- BRENDA YANELI CAMACHO
- 16- ERICK EMMANUEL OLIVARES
- 17- GLADYS DINORA PARDO
- 18- CLARISSA GUADALUPE NIEBLAS
- 19- ALEJANDRO QUINTANA
- 20- MARZA DENETH JEREZ

Si toda esta informacion solicitada por segunda ocasion no se proporciona, se solicitara mas y con mas detalle en las siguientes solicitudes. ..."

### II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El día once de mayo de dos mil veintitrés, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información referida en el antecedente que precede en el siguiente sentido:





GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
 Contraloría General  
 Dirección Administrativa

Oficio: CG/DA/264/2023.

Asunto: Se contesta solicitud de información folio 030071023000061.

La Paz, Baja California Sur, a 11 de mayo de 2023.  
 "2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano".

Presente.

Me refiero a su solicitud de información con número de folio 030071023000061, que fuera presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia Baja California Sur, el día 06 de mayo de 2023, misma que versa en los términos que a continuación, a la letra se transcribe:

*"SOLICITO en formato pdf, excel o word, la agenda de trabajo de las actividades diversas (en oficina, en campo o fuera de la ciudad) como titular de la contraloría desde septiembre 2021 al mes de abril 2023, donde detalle los asuntos atendidos como:*

- 1- número de denuncias recibidas, número de denuncias atendidas, número de denuncias resueltas y número de denuncias desestimadas.
- 2- nombre de las gestiones realizadas en representación del gobernador.
- 3- nombre de los eventos asistidos en representación de la contraloría general y/o el estado de baja california o gobernador.
- 4- número de reuniones de gabinete asistidas, así como enlistar en las que sostuvo participación activa en las mismas.
- 5- número y nombre de eventos públicos, conmemorativos o festivos.
- 6- número de eventos y listado de numeración de auditorías abiertas o protocolizadas en el estado o de la auditoría superior de la federación
- 7- cualquier otra actividad que competa a su desempeño de funciones, detallar nombre, lugar y duración de los eventos asistidos o atendidos.

*SOLICITO copia de todos y sin excepción alguna de los oficios emitidos por carácter de AUSENCIA de la sra. cristina buen día soto en donde detalle los días de ausentismo, así como el encargado temporal de su oficina, así mismo detallando el evento al cual esta asistiendo. (adjuntando invitación al evento y/o autorización del gobernador por la ausencia)*

*SOLICITO: listado o relación de chequeo de asistencia donde se vea el nombre, hora de llegada, hora de salida de la sra. cristina buen día soto, si no se proporciona, adjuntar oficio donde se le autoriza por su superior la omisión de este requisito como cualquier otro empleado de gobierno, abalado también por el comité de ética de la contraloría y el aviso a la dirección general de recursos humanos del gobierno del estado.*

*SOLICITO listado o relación de chequeo de asistencia donde se vea el nombre, hora de llegada, hora de salida de las (los) directores de cada área de la contraloría, si no se proporciona, adjuntar oficio donde se le autoriza por su superior la omisión de este requisito como cualquier otro empleado de gobierno, abalado por el comité de ética de la contraloría y el aviso a la dirección general de recursos humanos del gobierno del estado.*

*SOLICITO: copia fiel y legible de los 20 contratos protocolizados de prestadores de servicios profesionales según el ARTÍCULO 75\* Fracción XI - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, y la relación que se anexa, en esa fracción. 1ER TRIMESTRE 2023:*

- 1-NORMA ANGELICA MARTINEZ
- 2-SANDRA DE JESUS BAUTISTA
- 3-JUAN PABLO LAUREANO
- 4-MELISSA ELIZABETH VIZCARRA
- 5-JENNIFER PAMELA GUILLEN
- 6-ABRIL GUADALUPE NUÑEZ
- 7-PATIMA SINAI MANJARREZ
- 8-ANGELA GUADALUPE AGUIRRE
- 9-BERNARDO CESEÑA
- 10-DAVID ALEJANDRO CASTRO
- 11-OLGA LIZBETH MONZON
- 12-LILIAN MICHELLE REYES
- 13-LUIS ALEJANDRO CASTRO
- 14-JESUS ANTONIO BECERRIL
- 15-BRENDA YANELI CAMACHO
- 16-ERICK EMMANUEL OLIVARES
- 17-GLADYS DINORA PARDO
- 18-CLARISSA GUADALUPE NIEBLAS
- 19-ALEJANDRO QUINTANA
- 20-MARZA DENETH JEREZ

Ignacio Allende entre Isabel la Católica y Dionisia Villarino, Planta Alta, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

Teléfono: 1239400 ext. 02019, <http://contraloria.bcs.gob.mx>.

**ELIMINADO:** Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
Contraloría General  
Dirección Administrativa

*Si toda esta información solicitada por segunda ocasión no se proporciona, se solicitará más y con más detalle en las siguientes solicitudes. " (sic)*

En ese tenor, y en aras de atender a cabalidad su requerimiento de información, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, fracción II y 131, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, así como el artículo 17, fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Contraloría General, le informo que deberá dirigir su petición a la autoridad competente para ello, lo anterior por no encontrarse dentro de las funciones y atribuciones establecidas a la Contraloría General en el artículo 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; así como en el Reglamento Interior de la Contraloría General, aunado a que no se puede determinar la competencia de esta Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ya que en un párrafo hace referencia al Estado de Baja California.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace de su conocimiento que este sujeto obligado pone a su disposición la siguiente dirección electrónica: <http://transparencia.bcs.gob.mx/contraloria/informacion-publica/articulo-75/fraccion-xi/>, el cual hace referencia a los contratos de prestadores de servicios profesionales.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviar un saludo cordial.

Atentamente

Mónica Aguirre Rosales  
Directora Administrativa y  
Titular de la Unidad de Transparencia  
de la Contraloría General



CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

C.C.P.- Expediente.

C.C.P.- Archivo.

\*MAR/MJP/agar.

Ignacio Allende entre Isabel la Católica y Dionisia Villarino, Planta Alta, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.  
Teléfono: 1239400 ext. 02019, <http://contraloria.bcs.gob.mx>.

### III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El once de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/148/2023-II y turnándose al comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.**

En diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Contraloría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de contestación dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V. - CONSTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.**

El día uno de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo a la autoridad responsable por dado contestación al recurso de revisión y por admitidas las probanzas ofrecidas, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de ley.

**VI. - CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

El día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés se desahogó la audiencia de ley en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. - COMPETENCIA.**

Este Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV



del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### **SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.**

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente<sup>1</sup> y de la respuesta combatida con la presente causa<sup>2</sup>, se desprende que el acto reclamado consiste en la declaración de incompetencia y la falta de trámite de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030071023000061. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracciones IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dicen:

**Artículo 144.** *Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

- IV. La declaración de incompetencia del sujeto obligado.*
- XII. La falta de trámite a una solicitud de información.*

### **TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

### **CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio CG/DA/264/2023 de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, signado por la directora administrativa y titular de la unidad de transparencia de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

Sin probanza alguna por parte de la autoridad responsable.

Esta se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que ésta se encuentra relacionada con los autos que integran el expediente en que se actúa, se le otorga valor probatorio para acreditar lo que en ella se detalla en cuanto a su alcance y contenido.

<sup>1</sup> Obrante a foja 1 del expediente.

<sup>2</sup> Obrante a foja 7 del expediente.

### **QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.**

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del primer motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, que dice:

**“... la contraloría general no presenta la información solicitada, ni se excusa del motivo por el cual no la proporciona, tales como conocer la agenda de trabajo de la empleada Cristina Buendía Soto, no presenta oficios solicitados de ausencia en su oficina de trabajo, no presenta listado solicitados de control y registro de asistencia a su área de trabajo, incurriendo en falta de transparencia, ausentismo injustificado y a modo, mismo que dicha respuesta la ofrece una empleada más de esa contraloría sin importar abonar ninguno de los puntos solicitados ...”**

Este Pleno del Consejo General considera que es **FUNDADO**, en virtud de los siguientes razonamientos:

1) Si la información peticionada fuera propia de la unidad de transparencia, esta puede otorgar respuesta, si no, esta debe dar trámite y turnar al área y/o unidad administrativa competente para efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información en sus archivos físicos y electrónicos institucionales y otorgar la respuesta correspondiente acorde a lo peticionado, para que, la unidad de transparencia únicamente notificara la misma a la parte solicitante. Esto, de conformidad con los artículos 31 fracciones II y V y 133 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

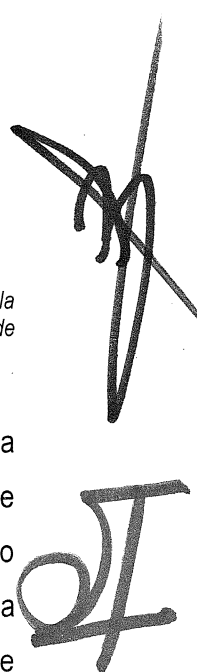
**Artículo 31.** Compete a la Unidad de Transparencia: (...)

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; (...)

V. Efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes en los términos de la Ley;

**Artículo 133.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

2) Del análisis de la respuesta combatida, la unidad de transparencia fundamenta la incompetencia declara en el artículo 131 de la Ley de la materia, al respecto, cabe mencionar que cuando un sujeto obligado no cuente con facultades o atribuciones para generar, poseer, adquirir o administrar información, se actualiza la figura de la **incompetencia**, la cual consiste en la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para para tal efecto, es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara. Esto, tal y como lo ha sostenido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el siguiente criterio:



**Clave de control:** SO/013/2017

**Materia:** Acceso a la Información Pública

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Misma que, de conformidad con los artículos 29 fracción VIII, artículo 131 primer párrafo y 135 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur<sup>3</sup>, puede proceder de dos formas:

a) Dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud de información, cuando la unidad de transparencia considere que lo solicitado no es generado y/o en poder del sujeto obligado receptor.

b) Dentro del plazo del Ley para dar respuestas a las solicitudes de información (quince días), cuando resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, por medio de su comité transparencia, acorde a lo sostenido por el INAI en el siguiente criterio:

**Clave de control:** SO/002/2020

**Materia:** Acceso a la Información Pública

**Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta.** Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 7614/17. Sesión del 10 de enero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 6433/17. Sesión del 18 de octubre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 1296/18. Sesión del 11 de abril de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas

En este sentido, resulta improcedente que la unidad de transparencia pretenda fundar la incompetencia de la información petitionada en el artículo 131 de la Ley, toda vez que esta únicamente procede en los casos de notoria incompetencia y dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información. Por lo que, al haber otorgado respuesta el

<sup>3</sup> Artículo 29. Compete al Comité de Transparencia lo siguiente: (...)

VIII. Confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los sujetos obligados;

Artículo 131. Cuando las Unidades de Transparencia adviertan la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Artículo 135. La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de quince días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.



día once de mayo de dos mil veintitrés resulta evidente que se encuentra fuera del plazo referido para tal efecto. Por lo tanto, la autoridad responsable se debió de sujetar al procedimiento referido en el inciso b) del presente punto.

3) Respecto de la información solicitada en la solicitud de información que nos ocupa, este Pleno General advierte que es información propia de la autoridad responsable, ya que es relativo a denuncias, representaciones ante autoridad, asistencia de personal y parte de las obligaciones de transparencia prevista en la fracción XI del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, tal y como lo dispone el siguiente fundamento:

**Ley Orgánica de la administración pública del Estado de Baja California Sur**

**ARTÍCULO 20.-** Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo tienen las siguientes atribuciones comunes: (...)

**VI.** Desempeñar las funciones y obligaciones que el Gobernador del Estado y esta ley les establezcan;

**ARTÍCULO 32.-** A la Contraloría General le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**IV.** Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias de la población, con respecto a la actuación de los servidores públicos;


**Reglamento Interior de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur.**

**Artículo 19.-** Para el ejercicio de sus atribuciones la Dirección de Seguimiento a Programas Federales, tendrá las siguientes funciones específicas:

31

52

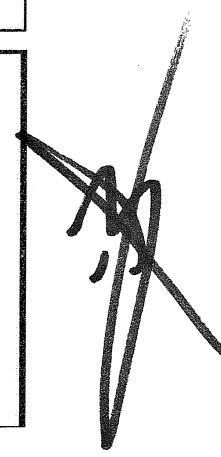
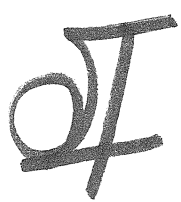
2/08/2022 BOLETÍN OFICIAL N°46



I. Asistir en representación del Contralor General, a las reuniones con voz, pero sin voto de los Órganos de Gobierno, Comités y Subcomités y demás cuerpos colegiados, instalados en las Dependencias y Órganos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, según corresponda por competencia, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, donde se involucren programas y auditorías federales;

Formato de la obligación de transparencia prevista en la fracción XI del artículo 75 de la Ley.

Evento	Fecha de inicio del periodo que se refiere	Fecha de término del periodo que se refiere	Tipo de operación (Código)	Periodo presupuestal de los recursos	Honorario de la persona contratada	Plaza o puesto de la persona contratada	Segundo apellido de la persona contratada	Número de cuentas	Hipótesis al contrato	Fecha de inicio del contrato	Fecha de término del contrato	Salarios contratados	Representación mensual bruta o compensación	Monto total a pagar	Presupuesto en su caso	Referencia de la publicación de la información	Acta de publicación de la información	Fecha de validación	Fecha de actualización
7	2022	04/01/2023	31/03/2023	01120001	Verónica Angélica	Mancías	Mancías	No de Registro en 2022		01/01/2023	31/03/2023	Consultor Especializado de la Contraloría General	23752.82	21697.5	No se otorgan prestaciones en su caso	Publicación de la información	Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur	31/03/2023	31/03/2023
8	2023	01/01/2023	31/03/2023	01121001	Talora de Jesús	Bautista	Cota	No de Registro en 2023		01/01/2023	31/03/2023	Consultor Especializado de la Contraloría General	25768.81	21987.5	No se otorgan prestaciones en su caso	Publicación de la información	Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur	31/03/2023	31/03/2023
9	2022	01/01/2023	31/03/2023	01200001	José Fausto	Louwens	Covarr	No de Registro en 2023		01/01/2023	31/03/2023	Asistente Jurídico de la Contraloría General	24260	20914.76	No se otorgan prestaciones en su caso	Publicación de la información	Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur	31/03/2023	31/03/2023
10	2023	01/01/2023	31/03/2023	01120001	Melissa Elizabeth	Vizcarra	Talder	No de Registro en 2023		01/01/2023	31/03/2023	Asistente Jurídico de la Contraloría General	24000	20814.76	No se otorgan prestaciones en su caso	Publicación de la información	Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur	31/03/2023	31/03/2023

Cabe señalar, que de este último punto, este Colegiado presume que la parte recurrente solicitó dichos contratos en virtud de que en el formato que se muestra no contaba con los hipervínculos que remitieran a estos, tal y como se muestra a continuación:

Nombre(s) de la persona contratada	Primer apellido de la persona contratada	Segundo apellido de la persona contratada	Número de contratos	Hipervínculo al contrato	Fecha de inicio del contrato	Fecha de término del contrato	Servicios contratados	Remuneración mensual bruta o contraprestación
Norma Angélica	Martínez	Martínez	No. de Registros/n 2023		01/01/2023	31/03/2023	Consultor Especializado A de la Contraloría General	25758.31
Sandra de Jesús	Bautista	Cota	No. de Registros/n 2023		01/01/2023	31/03/2023	Consultor Especializado A de la Contraloría General	25758.31
Juan Fabio	Lauraano	Cuevas	No. de Registros/n 2023		01/01/2023	31/03/2023	Asistente Jurídico y Legal B de la Contraloría General	24000
Melissa Elizabeth	Viscarra	Taylor	No. de Registros/n 2023		01/01/2023	31/03/2023	Asistente Jurídico y Legal B de la Contraloría General	24000
Jennifer Pamela	Gutián	Félix	No. de Registros/n 2023		01/01/2023	31/03/2023	Consultor Especializado B de la Contraloría General	24000
Abril Guadalupe	Núñez	Robles	No. de Registros/n 2023		01/01/2023	31/03/2023	Consultor Especializado B de la Contraloría General	24000

Resulta importante señalar que este Colegiado reconoce la importancia de la publicación completa y oportuna de la información requerida en las obligaciones de transparencia, en el sentido de que con esta se pueden reducir el número de solicitudes de información que puedan terminar en un recurso de revisión como en el caso que nos ocupa, ya que en dichas obligaciones de transparencia, todo ciudadano puede obtener de manera pronta y expedita aquella información que le sea de interés y se relaciones con estas.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran y de las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por parte de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de que se tramite la solicitud de información que nos ocupa ante las áreas o unidades administrativas competentes y que previa búsqueda exhaustiva y razonada de la información, otorguen respuesta a todos y cada una de las peticiones de información realizadas por la parte recurrente, haciendo entrega de aquella información que se tenga en poder, o en su caso, declare la inexistencia, incompetencia y/o clasificación de la información mediante acta o resolución de su comité de transparencia.

A lo anterior, resulta aplicable el siguiente Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dice:

**Clave de control:** SO/002/2017

**Materia:** Acceso a la Información Pública

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución, de conformidad con los artículos 129 fracción IV, 156 fracción VIII, 164 fracción V, 165 fracciones IV y VIII, 171, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General determina procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030071023000061 por parte del Contraloría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur y se le ordena a efecto de que:

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

1) Se tramite la solicitud de información que nos ocupa ante las áreas o unidades administrativas competentes y previa búsqueda exhaustiva y razonada de la información, otorguen respuesta a todos y cada una de las peticiones de información realizadas por la parte recurrente, haciendo entrega de aquella información que se tenga en poder, o en su caso, declare la inexistencia, incompetencia y/o clasificación de la información mediante acta o resolución de su comité de transparencia.

Haciendo entrega a la parte recurrente al correo electrónico [REDACTED] de la información o del acta o resolución de comité de transparencia en su caso.

2) A través de su unidad de transparencia, dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó; asimismo, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento mediante escrito u oficio que contenga los requisitos previstos en el artículo 48 de los Lineamientos para regular el recurso de revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 48.-** El informe de cumplimiento previsto en el artículo 177 de la Ley, deberá contener por lo menos:

I. – Ser dirigido al Instituto;

II. – Número de expediente del recurso de revisión;

III. – La información proporcionada al recurrente que se haya ordenado a entregar;

IV. – el nombre del servidor público encargado de cumplir con la resolución y que genera y tiene en su poder la información motivo del recurso de revisión;

V. – Las constancias que acrediten el cumplimiento a la resolución.

**APERCIBIDOS** que en caso de no dar cumplimiento a la presente resolución o no se informe su cumplimiento a este Instituto dentro de los plazos antes mencionados, se impondrán las siguientes medidas de apremio como vías coercitivas para lograr tales fines:

a) **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, al titular de la unidad de transparencia si no informa el cumplimiento o; en caso de incumplimiento, al servidor público encargado del mismo. Asimismo, y cuando estos persistan en no informar o en incumplir;

b) **MULTA** que van de ciento cincuenta a mil quinientas unidades de medida y actualización (\$16,285.5 dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100M.N. a \$162,855 ciento sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N. vigentes al dos mil veinticuatro).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Título Noveno “De las medidas de apremio” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la aplicación de las medidas de apremio previstas en la Ley en comento.

Publicándose estas en el portal de internet de este órgano garante.

Por último, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)<sup>4</sup>, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

**RESUELVE**

<sup>4</sup> De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**PRIMERO.** – Se **REVOCA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030071023000061 por parte del **CONTRALORÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos y motivos precisados en los considerandos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** - Se previene a la parte para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



---

**DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**



---

**LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO**



---

**LIC. LUIS ALFREDO  
COTA MÁRQUEZ  
COMISIONADO**



---

**MTRA. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA**